

ORDEN EJECUTIVA NÚMERO: 21

SERIE 2023-2024

ORDEN EJECUTIVA DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA, HON. JULIO ROLDÁN CONCEPCIÓN, PARA DECLARAR UN ESTADO DE EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE AGUADILLA POR LA FALTA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN NUESTRAS COMUNIDADES DEBIDO A COMPLICACIONES EN LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN DE LA LÍNEA DE AGUAS CRUDAS DEL RÍO CULEBRINAS DE AGUADILLA; PARA ESTABLECER UN PLAN DE ACCIÓN Y LA AYUDA SOCIAL A RESIDENTES DE NUESTRA CIUDAD; PARA ACTIVAR TODOS LOS RECURSOS DEL MUNICIPIO A LOS FINES DE MITIGAR LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA FALTA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO:

La Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, mejor conocida como *Código Municipal de Puerto Rico*, en su Artículo 1.003 reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. Por lo cual, se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y fiscales, así como los poderes inherentes a su subsistencia y las facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.

POR CUANTO:

La Ley Núm. 107, *supra*, en su Artículo 1.018, dispone que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El Alcalde ejercerá los siguientes deberes, funciones y facultades:

The

- (a) Organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio.
- (b) Coordinar los servicios municipales entre sí, para asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio. Velar por que la población tenga acceso, en igualdad de condiciones, al conjunto de los servicios públicos mínimos de la competencia o responsabilidad municipal.
- (u) Promulgar estados de emergencia, mediante orden ejecutiva al efecto. La misma contendrá los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, por razón de la emergencia decretada...

POR CUANTO:

Esta Ley, *supra*, en su Artículo 1.019 Obligaciones del Alcalde respecto a la Legislatura Municipal, en su inciso (b) obliga al Primer Ejecutivo a notificar las Órdenes Ejecutivas que decreten un estado de **emergencia**. Tendrá que someter copia de la Orden Ejecutiva al efecto o de la Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, según sea el caso, en un término no mayor de dos (2) días siguientes a su aprobación y de igual forma en su inciso (l) someter las recomendaciones que se entiendan convenientes, útiles y oportunas a beneficio de los ciudadanos del municipio.



POR CUANTO:

Esta misma Ley, *supra*, en su Artículo 2.036 (c) dispone que la compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de **emergencia**, en que se requiera la entrega de los suministros, materiales, o la prestación de los servicios inmediatamente. En estos casos, se deberá dejar constancia escrita de los hechos o circunstancias de emergencia por los que no se celebra la subasta.

POR CUANTO:

En su Artículo 7.012 se dispone que no será necesaria la celebración de una subasta en caso de **emergencias** que requieran la entrega inmediata de materiales, efectos y equipo o la prestación de determinados servicios, ni para los casos de convenios o contratos con Agencias Públicas, instituciones financieras o cooperativas de ahorro y crédito para la recaudación de contribuciones.

POR CUANTO:

Se define como **emergencia**, una situación, suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del gobierno municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público.

POR CUANTO:

El pasado 31 de enero de 2024, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados anunció que iniciarían en el Municipio de Aguadilla y otros pueblos de la Región Oeste, un plan de interrupciones programadas de 48 horas sin agua y 24 horas con agua, debido a complicaciones en los trabajos de reparación de la línea de aguas crudas del Río Culebrinas de Aguadilla, lo que ocasionó que la Planta de Filtros de Culebrinas esté fuera de operaciones y la Planta de Filtros Montaña operando en baja producción.

POR CUANTO:

Varias comunidades de nuestra ciudad, ya se encontraban sin el servicio de agua potable desde antes de declarar este plan de interrupciones, algunas por más de 48 horas.

POR CUANTO:

A la luz de lo anterior, existe una necesidad pública inesperada e imprevista que requiere de acción inmediata del Gobierno Municipal para garantizar el bienestar, la salud y la seguridad de todos nuestros residentes y visitantes, así como la prestación ininterrumpida de los servicios esenciales.

POR CUANTO:

Se hace necesario tomar todas aquellas acciones conducentes a mitigar la falta de agua potable en nuestra ciudad. Esto constituye, a claras luces, una situación cuyas repercusiones están creando una emergencia económica y social que, de manera significativa, impacta la vida y la seguridad de nuestros ciudadanos. El servicio de agua potable es un servicio esencial para nuestra gente. Sin lugar a dudas, no disponer de este servicio, priva al ciudadano de la capacidad para suplir sus necesidades de alimentos, de higiene, de salud, entre otros.

POR CUANTO:

Para confrontar efectivamente esta situación, resulta imperioso tomar todas las medidas preventivas y cautelares pertinentes, dentro de las facultades conferidas por ley, para allegar aquellos equipos, materiales y recursos que sean necesarios.



POR CUANTO:

Mientras dure el estado de emergencia, aquí decretado por el Alcalde o en su defecto se modifique o se altere por algún estado declarado por el Gobernador de Puerto Rico, entre otros poderes, se pondrán en vigencia esta y aquellas Órdenes Ejecutivas, Ordenanzas, planes o medidas municipales para situaciones de emergencia o desastre, o se podrán variar los mismos a mejor juicio.

POR CUANTO:

Como parte del deber ministerial del Municipal de proteger la vida, salud y seguridad de sus ciudadanos, es necesario autorizar el uso de fondos disponibles para asistir en esta emergencia. Además, es prudente y necesario asistir a aquellos ciudadanos con necesidades apremiantes ante la falta del servicio de agua.

POR TANTO:

YO, JULIO ROLDÁN CONCEPCIÓN, EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, AUTORIZO LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1:

Ante la falta del servicio de agua potable por la implementación de un plan de interrupciones programadas de 48 horas sin agua y 24 horas con agua, debido a complicaciones en los trabajos de reparación de la línea de aguas crudas del Río Culebrinas de Aguadilla, que ocasionó que la Planta de Filtros de Culebrinas esté fuera de operaciones y la Planta de Filtros Montaña operando en baja producción, declaro un Estado de emergencia en toda la jurisdicción del Municipio de Aguadilla. Este estado de emergencia se mantendrá vigente y aplicables mientras no se dé por terminado el mismo.

SECCIÓN 2:

Se les ordena a las dependencias del Municipio de Aguadilla, a activar todos los recursos del municipio bajo la dirección, sean contratistas independientes o compañías por contrato de subastas para ayudar a suplir el servicio de agua potable en nuestras comunidades.

SECCIÓN 3:

El Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, en su Artículo 2.036 (c) faculta al Alcalde disponiendo que la compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de **emergencia**, en que se requiera la entrega de los suministros, materiales, o la prestación de los servicios inmediatamente. En estos casos, se deberá dejar constancia escrita de los hechos o circunstancias de emergencia por los que no se celebra la subasta.

SECCIÓN 4:

Ordeno y autorizo a la Directora de la Oficina de Finanzas a identificar fondos para la contratación de recursos necesarios para atender esta emergencia y a la Oficina de Compras a adquirir cualquier suministro necesario para atender la falta de agua potable.

SECCIÓN 5:

La Directora de Finanzas debe mantener un registro de cada transacción realizada que implique el desembolso de fondos públicos municipales y de la información pertinente que justifique el gasto y su razonabilidad de manera que cualquier entidad, externa o interna con competencia y autoridad, pueda auditar los procesos realizados.

SECCIÓN 6:

Un resumen de las disposiciones de la presente orden ejecutiva y su propósito será publicada a través de medios electrónicos a fin de garantizar su más amplia difusión y conocimiento para procurar la participación de todo residente necesitado de ayuda.



SECCIÓN 7:

Si parte de cualquier cláusula, sección o párrafo de esta Orden Ejecutiva fuera declarada nula por un Tribunal Competente con jurisdicción sobre el asunto, esto no afectará la validez del resto de la Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 8:

Toda Orden Ejecutiva, disposición normativa interna, resolución o parte de estas, que estén en conflicto con la presente, quedan por esta enmendada en lo pertinente y necesario para cumplir con los fines aquí dispuestos.

SECCIÓN 9:

Esta Orden Ejecutiva comenzará a regir inmediatamente a la fecha de su firma.

SECCIÓN 10:

A tenor con lo dispuesto en el Código Municipal de Puerto Rico, se ordena la notificación e información de esta Orden Ejecutiva a la Legislatura Municipal de Aguadilla, en un plazo no más tarde de cinco (5) días posteriores a su aprobación. Además, se solicita al Cuerpo Legislativo a que tome conocimiento de la presente Orden Ejecutiva y de entenderlo conveniente proceda a considerar y ratificar mediante Resolución Municipal.

Jre-

SECCIÓN 11:

Copia de esta Orden Ejecutiva será remitida a la Oficina de Secretaría Municipal, a la Oficina de Finanzas y a la Oficina de Presupuesto y a la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias, todas del Municipio de Aguadilla. De igual forma copia de la presente Orden Ejecutiva será notificada a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, FIRMO LA PRESENTE ORDEN EJECUTIVA, EN LA CIUDAD DE AGUADILLA, PUERTO RICO,

HOY, 1 DE FEBRERO DE 2024

JULIO ROLDÁN CONCEPCIÓN ALCALDE